



CONTRATO DE COMODATO DE UN BIEN INMUEBLE DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LOS CC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO; A QUIENES SE LES DENOMINARÁN "EL MUNICIPIO", EN SU CARÁCTER DE "EL COMODANTE", Y POR LA OTRA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL C. MAURO GUERRA VILLARREAL, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN" EN SU CARÁCTER DE "EL COMODATARIO", Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRARLO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes y a quien en lo sucesivo se les denominará, "EL COMODANTE", que:

I.1.- Es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

I.2.- Que de conformidad con lo dispuesto por el acurdo delegatorio de la representación legal en lo general de la Administración Pública Municipal, aprobado por el Ayuntamiento de Monterrey en Sesión Ordinaria de fecha 31-treinta y uno de enero de 2019-dos mil diecinueve, en favor del Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 23 fracción VII, y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, el Director Jurídico comparece a la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias

I.3.- Que el patrimonio del municipio de Monterrey está integrado por diversos inmuebles, entre ellos, es legítimo propietario del inmueble de mayor extensión con una superficie total de con una superficie de 3,400 metros cuadrados, ubicado en la calle Emilio Carranza Norte, entre las calles General Gerónimo Treviño e Isaac Garza, lo que se acredita con la inscripción número 152, de fecha 30 de mayo de 1899, pasada ente la fe del Lic. T. Crescencio Pacheco Registrador Público de la Propiedad en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral de Nuevo León, inmueble que cuenta con número de expediente catastral 01064015, del cual se otorgara en comodato una superficie de 100 metros cuadrados.

I.4.- "EL INMUEBLE", no cuenta con ningún impedimento de carácter legal para ser otorgado en comodato a favor de "EL COMODATARIO".

I.5.- Señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones en el recinto oficial del Palacio Municipal de esta ciudad, el cual se encuentra situado en el extremo Sur de la Gran Plaza en las calles Ignacio Zaragoza y Melchor Ocampo sin número, C.P. 64000, con Registro Federal de Contribuyentes MCM610101PT2.



II.- Declara "**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**", a través de su representante, y a quien en lo sucesivo se le denominará, "**EL COMODATARIO**", que:

II.1.- Que el Partido Acción Nacional fue constituido conforme a las Leyes vigentes en nuestro país, acreditando su legal existencia mediante Escritura Pública 18,689, de fecha 01 de marzo de 1940, pasada ante la fe del Lic. Mario García Lecuona, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 37, con ejercicio en México, Distrito Federal

II.2.- Que mediante escritura número 123,529 de fecha 03 de diciembre de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Alfonso Zermeño Infante, Notario Público número 5 con ejercicio en la ciudad de México acredita su personalidad jurídica en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional con facultades suficientes para representar al mismo, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

II.3.- Señala como domicilio convencional para los efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Escobedo 650 norte, en el centro de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000.

III.- Declaran "**LAS PARTES**", que:

III.1.- Una vez revisado lo establecido en "**EL CONTRATO**" reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a su celebración, han convenido libremente los términos establecidos en el mismo, no existe dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia, ni vicios en el consentimiento o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni las obligaciones que con este motivo de se generan.

III.2.- Como consecuencia de lo anterior, expresan su voluntad en celebrar "**EL CONTRATO**".

En virtud de las razones anteriormente expuestas y las consideraciones precisadas en la parte declarativa que antecede, los comparecientes reconociéndose mutuamente las atribuciones y la capacidad legal con la que comparecen, manifiestan que es su deseo someter el presente acuerdo de voluntades a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- "**EL COMODANTE**" otorga a "**EL COMODATARIO**" el uso, goce y disfrute a título gratuito "**EL INMUEBLE**" descrito en el punto I.3 del capítulo de Declaraciones, y este lo recibe de conformidad y a su vez se obliga a restituirlo individualmente al término de la vigencia de "**EL CONTRATO**".

"**EL COMODATARIO**" acepta y tiene por recibido material y jurídicamente "**EL INMUEBLE**", libre de todo gravamen o carga fiscal, con todos sus frutos accesorios y mejoras.

SEGUNDA. USO.- "**EL COMODATARIO**" se obliga a utilizar "**EL INMUEBLE**", para que el **COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, efectúe la colocación de una escultura a fin de rendir homenaje a Don Manuel Gómez Morín, en la superficie de 100 metros cuadrados que se otorgará en comodato y la cual forma parte integrante de un inmueble de mayor extensión ubicado en calle Emilio Carranza Norte, entre las calles General Gerónimo Treviño e Isaac Garza en el



municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que no se podrá variar dicho objeto, en el entendido que **"EL COMODATARIO"** informará a **"EL COMODANTE"** la ubicación final que ocupará la escultura a instalar, ello a efecto de contar con una certeza e identificación plena de la superficie real otorgada en comodato.

En virtud del destino que se le dará al inmueble otorgado en comodato, **"EL COMODATARIO"** llevará a cabo, por cuenta propia, el trámite de la solicitud y expedición de permisos y licencias que sean necesarios para llevar a cabo la construcción e instalación de la escultura de la que habla el presente instrumento jurídico, por lo que releva **"EL COMODANTE"** de toda responsabilidad que pudiere generarse al respecto

TERCERA. DURACIÓN.- El término de **"EL CONTRATO"** es por un **TIEMPO DEFINIDO**, el cual tendrá una **VIGENCIA** determinada que culminará el día 31 de julio del año 2021-dos mil veintiuno.

CUARTA. ADMINISTRACIÓN.- Se condiciona la administración, el buen uso y mantenimiento de **"EL INMUEBLE"** a **"EL COMODATARIO"**, con el objeto de efectuar la colocación de una escultura a fin de rendir homenaje a Don Manuel Gómez Morín, y en caso del vencimiento de **"EL CONTRATO"** y/o dejare de cumplir sus funciones se restituirá al patrimonio de **"EL COMODANTE"**, con todas las mejoras que se hubieren realizado en el mismo.

QUINTA. CONDICIONES Y CONSERVACIÓN DE "EL INMUEBLE".- **"EL COMODATARIO"** conoce las condiciones en que le es otorgado **"EL INMUEBLE"** manifestando su conformidad con las mismas y se obliga a poner toda diligencia en la conservación, limpieza, vigilancia, mantenimiento, y entregarlo en buen estado al término de la vigencia de este instrumento, haciéndose responsable de todo el deterioro que sufra, aun cuando tal deterioro se produzca sin culpa de su parte, por el solo efecto del uso o por caso fortuito en caso, que existan daños materiales por causas vandálicas, naturales o fortuitas, o de cualquier otra circunstancia a **"EL INMUEBLE"** o su construcción; **"EL COMODANTE"**, no será responsable de indemnizar a **"EL COMODATARIO"**, por tales hechos o eventos.

SEXTA. MEJORAS A "EL INMUEBLE".- **"EL COMODANTE"** no está ni estará obligado a realizar reparación o mejora alguna a **"EL INMUEBLE"**, por lo que **"EL COMODATARIO"** lo releva expresamente de tal obligación.

Por su parte **"EL COMODATARIO"** solo podrá realizar por su cuenta las mejoras necesarias para el uso, las cuales quedarán en beneficio de **"EL INMUEBLE"**. **"EL COMODANTE"**, no está ni estará obligado a efectuar compensación, restitución, contraprestación, o pago alguno a **"EL COMODATARIO"** por concepto de las mejoras o gastos que este realice, renunciando **"EL COMODATARIO"**, a los derechos que por este pudieren corresponderle.

SÉPTIMA. DESTINO.- **"EL COMODATARIO"**, se obliga a restituir a **"EL COMODANTE"**, **"EL INMUEBLE"** si no se destina al uso establecido en la Cláusula Segunda de **"EL CONTRATO"**, lo anterior sin que exista de por medio Interpelación Judicial para proceder a la devolución del mismo.

Así mismo **"EL INMUEBLE"**, no podrá ser destinado para fines distinto a lo plasmados en **"EL CONTRATO"**, es decir, no podrá subcomodarse, o transmitirse la posesión del inmueble bajo ninguna figura jurídica a terceros o que comprometa la posesión, uso, goce o disfrute material o jurídica de **"EL INMUEBLE"**, salvo que exista previa autorización del Ayuntamiento.



OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN DE "EL CONTRATO", podrá terminar. -

I.- El vencimiento del término estipulado en la Cláusula Tercera.

II.- Por decisión de "EL COMODANTE" antes del vencimiento del término estipulado en la Cláusula Tercera, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a "EL COMODATARIO" con 15 días naturales de anticipación.

III.- Por alguno de los supuestos previstos en el artículo 2406 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, en la que "EL COMODANTE" podrá exigir la devolución "EL INMUEBLE" antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de ella, o probando que hay peligro de que ésta perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse de la cosa, sin consentimiento de "EL COMODANTE".

IV.- En caso de que "EL COMODATARIO", deje de cumplir con el objeto y el uso destinado de "EL INMUEBLE".

VI.- Por concurrir razones de interés general, o cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL COMODANTE".

V.- Por la imposibilidad Jurídica del uso o destino del inmueble.

VI.- Rescisión Administrativa o Judicial.

VII.- El mutuo acuerdo de "LAS PARTES".

NOVENA. ENTREGA DE "EL INMUEBLE". OBLIGACIONES DE "EL COMODATARIO".- En cualquiera de las formas estipuladas en "EL CONTRATO" "EL COMODATARIO" queda obligado a entregar "EL INMUEBLE" a "EL COMODANTE", y cumplir con las obligaciones pendientes. De continuar haciendo uso se considera que lo hará con la expresa oposición de "EL COMODANTE" y de ninguna manera se considera prorrogado el término de "EL CONTRATO".

DÉCIMA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE "EL CONTRATO".- Son causas de rescisión administrativa:

I.- El incumplimiento de "EL COMODATARIO" de cualquiera de las obligaciones contraídas.

II.- El incumplimiento por parte de "EL COMODATARIO" de cualquiera de las obligaciones previstas en el Código Civil del Estado de Nuevo León.

III.- El abandono o desocupación de "EL INMUEBLE", por más de 30 días naturales en este caso "EL COMODANTE", previo debido proceso podrá recuperar o reasignará a otro fin "EL INMUEBLE", sin necesidad de instaurar procedimiento ante los Tribunales Judiciales o Administrativos.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD.- "EL COMODATARIO" será el único responsable de los daños ocasionados a terceros por la construcción o mejoras en "EL INMUEBLE", así como por el tiempo de la vigencia de "EL CONTRATO", relevando a "EL COMODANTE", de las consecuencias de las actividades que lleve a cabo en "EL INMUEBLE", por lo que se obliga a "EL COMODATARIO", a



responder a cualquier reclamación civil, penal, administrativa o de cualquier tipo, generada por tal motivo en su contra o contra **"EL COMODANTE"**.

DÉCIMA SEGUNDA. DAÑOS.- "EL COMODATARIO" se obliga a cubrir a **"EL COMODANTE"** los daños y perjuicios que se le ocasionen con el uso o por cualquier otra causa a **"EL INMUEBLE"**

DÉCIMA TERCERA. RELACIONES LABORALES.- "EL COMODATARIO", es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que se desarrollen en **"EL INMUEBLE"**, por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que los trabajadores presentaren en su contra o contra **"EL COMODANTE"**.

Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre **"EL COMODANTE"** y **"EL COMODATARIO"**, así como entre **"EL COMODANTE"** y los trabajadores o empleados de **"EL COMODATARIO"**.

DÉCIMA CUARTA. RESPECTO DE LA PREFERENCIA.- "EL COMODATARIO" no gozará del derecho de preferencia, en caso que **"EL COMODANTE"** decidiera enajenar el bien inmueble.

DÉCIMA QUINTA. TRANSPARENCIA.- "EL COMODATARIO" manifiesta conocer las obligaciones que a **"EL COMODANTE"** le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en correlación con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, consistentes en la publicación en la página de Internet del Municipio, de su razón social, de la formalización de **"EL CONTRATO"**, para cumplir con las citadas disposiciones legales.

DÉCIMA SEXTA. RENUNCIA DE DERECHOS.- En congruencia con las demás estipulaciones de **"EL CONTRATO"**, **"EL COMODATARIO"** renuncia a los derechos que pudieren corresponderles por lo dispuesto por los artículos 2401 y 2408 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, la cual produce los efectos consiguientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Código antes mencionado.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.- Los actos u omisiones de **"LAS PARTES"** con relación a **"EL CONTRATO"**, no podrán interpretarse en forma alguna como modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para ser modificado, será necesario el acuerdo y firma de **"LAS PARTES"**, por escrito, el cual será suscrito por los representantes que cuenten con facultades para ello.

DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- En caso de suscitarse algún conflicto de interés en relación a la interpretación o cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** están de acuerdo y convienen en sujetarse al marco jurídico aplicable a la materia vigente en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - "EL COMODATARIO", se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes residentes en Monterrey, Nuevo León, para el caso de cualquier controversia que se suscite con motivo de la interpretación o incumplimiento **"EL CONTRATO"**, por lo que renuncia expresamente al fuero, jurisdicción o competencia que por razón de domicilio pudiere corresponderle.

Enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance legal de **"EL CONTRATO"**, y no habiendo dolo, mala fe o violencia que pudiera invalidarlo, por lo que firman de conformidad en 4-cuatro tantos en



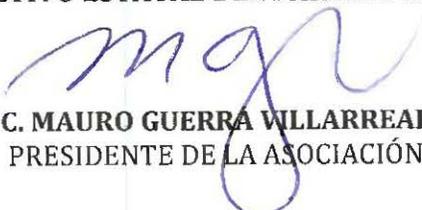
GOBIERNO DE
MONTERREY

original, el día 18-dieciocho de septiembre del 2019-dos mil diecinueve, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

**"EL COMODANTE"
POR "EL MUNICIPIO"**


C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

**"EL COMODATARIO"
"COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL"**


C. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

ÚLTIMA FOJA DE UN TOTAL DE 6-SEIS QUE CONTIENE LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; EN FECHA 18-DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL 2019-DOS MIL DIECINUEVE.